

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 883

Con esta fecha he autorizado á don Gonzalo de Austria y Carrión, de estos vecinos, para que, previos los requisitos prevenidos en la vigente ley de Caza, pueda proceder, por medio de preparados de estrignina, á la extinción de animales dañinos en la finca denominada Campo alto, enclavada en los términos municipales de Villaviciosa y Obejo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarle.

Córdoba 12 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 887

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza que están vacantes en esta provincia, y se anuncian para ser provistos por concurso único con arreglo á lo prevenido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Maestro de la escuela pública incompleta de niños del Nacimiento (Rute), con 500 pesetas anuales y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Valenzuela, con 500 pesetas anuales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Rey, con 500 pesetas anuales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Pozoblanco, con 625 pesetas anuales.

Auxiliar de la escuela pública de párvulos de Pozoblanco, con 625 pesetas anuales.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas del Cerrillo (Rute), con 500 pesetas anuales y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Montalbán, con 500 pesetas anuales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Pedroche, con 500 pesetas anuales.

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta del 4.º Depar-

tamento de La Carlota, con 500 pesetas anuales y emolumentos legales.

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Fuente del Conde (Iznájar), con 500 pesetas anuales y emolumentos legales.

Las escuelas mixtas del 4.º Departamento de La Carlota y Fuente del Conde se proveerán en Maestras, si antes de que se formulen las oportunas propuestas no han dicho nada en contrario las respectivas Juntas locales.

Los aspirantes harán sus instancias dirigidas al Ilmo. señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla, y las presentarán, con todos los demás documentos, en esta Sección, precisamente dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A las solicitudes acompañarán sus hojas de servicios, si los tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Córdoba 28 de Febrero de 1907.—El Jefe accidental, Pablo Repullo.

Esta relación ha sido aprobada con fecha 4 de Marzo por el Ilmo. señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 811

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el tercer trimestre del año de 1906.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

Vargas, Romero, Cárdenas, López y González de Canales, Barrios y Moreno Rubio.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes:

Confirmando el ingreso en el Departamento de dementes de Francisco González y González, ordenado provisionalmente por el señor Gobernador civil.

Se ponga en conocimiento del señor Juez de instrucción de Montoro que la recluida por su orden, Isabel Toledano Fernández, se encuentra curada, por si se sirve ordenar la libertad; y respecto á Teresa Chocero García y María Reina San Román, sean puestas en libertad, puesto que son mayores de edad y no se presenta su familia á recogerlas.

Aprobar la cuenta presentada por el Director del Hospital de Agudos, de los gastos ocasionados en el extraordinario que dió á los acogidos el día que se les administró la Sagrada Comunión.

Idem el acta de recepción y entrega de calzado para los acogidos de la Casa Central de Expósitos, para que fué autorizado el Director.

Idem otra del Director de Agudos, del extraordinario dado á los acogidos los días de Año nuevo y Santos Reyes.

Idem la certificación expedida por el Director de carreteras provinciales, de las obras ejecutadas en el ramal de Montoro á su estación durante el mes de Agosto último.

Idem otra del mismo Director de las ejecutadas en las de puente Genil á su estación durante los meses de Julio y Agosto próximos pasados.

Desestimar la instancia de doña Francisca de Paula Balboa, que solicita sacar una expósita para el servicio doméstico.

Conceder tres ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 17

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

Vargas, López y González de Canales, Cárdenas, Barrios y Moreno Rubio.

Prevía lectura y aprobación del acta anterior se acordaron los particulares siguientes:

Se dan las gracias al Director de la Escuela provincial de Música por su gestión para el donativo hecho por el Ministerio de Instrucción pública de una biblioteca y colección de obras escogidas.

No haber lugar á conceder la recompensa de antigüedad que solicita el Capellán del Hospital de Agudos don Diego López, por no ser sueldo lo que se le asigna, sino honorarios.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco López Toril contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villaralto, por el cual se le ordenaba que, como rematante del arriendo del impuesto de varias especies de consumo, otorgase la correspondiente escritura en unión con los fiadores.

Idem de que debe autorizarse la instalación de la línea eléctrica entre Lucena y Cabra, solicitada por don Francisco Aguado Aznar, desestimando la reclamación de don Pedro Serrano Coronado, en nombre del señor Marqués de Valdeflores, que pretende la desviación de la línea.

Aprobar el extracto de sus acuerdos adoptados en el segundo trimestre del corriente año, y que se remita al señor Gobernador por si tiene á bien ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se devuelva la fianza que tiene constituida don Galo Hernández para responder á su contrato de facilitar géneros de tejidos á la Casa de Socorro Hospicio.

Conceder un mes de licencia al oficial auxiliar de la Sección del Censo electoral don Jacobo Zamorano.

Declarar exento de responsabilidad al arrendatario que fué de la casa número 25 de la plazuela del Vizconde de Miranda don José González Lagua, en vista de no resultar nada en contra suya, según informa el Arquitecto provincial.

Aprobar la cuenta justificada que presenta el habilitado del Gobierno civil, de los gastos de reparaciones ejecutadas en los muebles de las diferentes dependencias del mismo.

Conceder cuatro ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 18

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

Vargas, López y González de Canales, Cárdenas, Barrios y Moreno Rubio.

Prevía lectura y aprobación del acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes:

Conceder á don Lorenzo García Serrano, oficial segundo de la Contaduría, la segunda recompensa de aumento gradual por años de servicios.

Se figure en Cargas del primer presupuesto que se forme el suministro de fluido eléctrico de los meses de Noviembre y Diciembre del año 1905, que no pudieron incluirse en la liquidación de aquel ejercicio.

Sea expulsado definitivamente de la Casa de Socorro Hospicio la acogida Margarita Chico Castelo, por haberse fugado.

Se presenten por la Contaduría relaciones detalladas de las consignaciones iguales á la que reclama en su instancia don Pablo Repullo Molina, oficial de la Secretaría de Instrucción pública, que han sido eliminadas por la Superioridad en los presupuestos de los años 1905 y 1906.

Pasen las cuentas presentadas por don Manuel Rojano, Director que fué de la Casa de Socorro Hospicio en el año de 1905, á la Depositaria para el reintegro de la existencia que resulta en su poder, y que se figuren en Cargas del primer presupuesto que se forme los saldos que aparecen en su favor.

Se figure también en Cargas otro saldo que resulta á favor del mismo señor como Director del Hospital de Crónicos en Noviembre y Diciembre de 1905.

Idem otros á favor de don José Carlos Rodríguez, como Director de la Casa de Expósitos en los mismos meses y años.

Idem otra á favor de don Ramón Ceballos, Director de la Casa Socorro Hospicio, en iguales fechas.

Se exija á don José Trigueros, Director del Hospital de Agudos, el reintegro de la existencia que obra en su poder por el capítulo 2.º, y que se figuren en cargas las que resultan á su favor en los demás capítulos.

Acceder á lo solicitado por don Francisco Jurado Moreno, Delegado en esta provincia de la Sociedad anónima de contraseguros «La Ibérica», con tal de que agrupando todas las primas de los seguros no exceda la del contraseguro del 15 por 100 de las mismas.

Aprobar las facturas presentadas por la Empresa de electricidad de Casillas del fluido suministrado durante el mes de Agosto último.

Admitir la renuncia presentada por el maestro zapatero del taller del Hospicio Angel de los Ríos y nombrar en su reemplazo á Juan Vioque Serrano.

Aprobar el señalamiento de precios medios que ha de servir de base á la liquidación y abono á los pueblos de la provincia de los suministros que

verifiquen á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes durante el mes de Septiembre último.

Se devuelva la fianza que tiene constituida el contratista de las obras del puente de la Gargantilla don Alfonso Cobos Ruiz, y se le admita como garantía lo que se le adeuda por dichas obras.

Debe llevarse á cumplido efecto cuanto consigna en su mandamiento de 23 de Mayo el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, respecto á la concesión de las minas *Perseverancia*, *La Recompensa* y *San Anastasio*, las dos primeras del término de Belmez y la última del de Villanueva del Rey.

Acceder á lo solicitado por doña Concepción Romasanta, concediéndole una pensión de orfandad de 500 pesetas anuales.

Conceder cinco ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Consignando los caminos vecinales que deben garantizarse, los que debe retirarse la garantía, los que no deben garantizarse y los que quedan en suspenso hasta que contesten los Ayuntamientos interesados á la circular que se ha de publicar para ver si dan el 50 por 100 del importe total de las obras.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 28

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

López y González de Canales, Cárdenas, Vargas, Barrios y Moreno Rubio.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Conceder ingreso en el Departamento de dementes á Antonio Jurado Molero, vecino de Hinojosa.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que, para dar el dictamen que se interesa en el recurso de alzada interpuesto por don Federico García Durán y otros vecinos de Hornachuelos contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicha villa declarando responsables á los Concejales que ejercieron en el año de 1905 del alcance que aparece contra el recaudador de consumos y arbitrios don Bartolomé Velasco, procede ordenar al Alcalde remita las certificaciones que citan los recurrentes, y que se suspenda el procedimiento hasta la resolución que proceda.

Conceder á don Gabriel Escamilla Rodríguez, aspirante á oficial de la Secretaría de la Junta de Agricultura, la primera recompensa de aumento gradual por años de servicios.

Se figure en Cargas del primer presupuesto que se forme el importe de dos minutas presentadas por el Notario don Diego del Río, que no se incluyeron en la liquidación del año 1905 por no tener conocimiento de ello la Contaduría.

Conceder autorización á la expósita María de las Mercedes para que contraiga matrimonio.

Se interese de la comisión de Hacienda que al formar el nuevo presupuesto se le aumenten 500 pesetas sobre el sueldo que hoy disfruta el oficial de la Contaduría don Arturo Cabrera.

Conceder un mes de prórroga al Ayuntamiento de Adamuz para que ingrese el importe del contingente del tercer trimestre del corriente año.

Aprobar las dietas y gastos devengados por el agente nombrado contra el Ayuntamiento de Castro del Río por débitos del contingente del primer trimestre del año actual, no incluyendo las que dice el Depositario tener abonadas, hasta que lo acredite.

Conceder un ingreso en la Casa de Socorro Hospicio.

Se propongan por la Contaduría las transferencias de crédito necesarias para aumentar las obligaciones que resultan pendientes de pago por servicios de la Sección del Censo electoral y la de gastos de conservación del mobiliario y edificio del Gobierno civil.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 29

Presidencia del señor don Antonio Ortega Benítez.

Señores que asistieron:

Ortega, López y González de Canales, Cárdenas, Vargas, Barrios y Moreno Rubio.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes:

Sea expulsado definitivamente el acogido fugado de la Casa Socorro Hospicio Antonio Aguiar Rodríguez.

Idem el acogido en la misma Casa benéfica Rafael Rojas Vallejo, con motivo de sustracciones.

Informar al señor Diputado inspector de la Casa de Socorro Hospicio sobre dos comunicaciones del Director del mismo, referentes á las quejas dadas al señor Gobernador por los acogidos José Osorio González y Rafael Sánchez Martínez, dando nuevamente cuenta.

Acceder á lo solicitado por doña Enriqueta Crespo Pérez, nombrando la profesora supernumeraria de la Escuela provincial de Música, sin sueldo ni retribución alguna.

Quedar enterada de una comunicación del Director del Museo de Pinturas, participando que el eminente escultor excelentísimo señor don Agustín Querol á donado á este Museo tres magníficos bustos, y que se den las más expresivas gracias al donante.

Conceder un mes de licencia al señor Vicepresidente de la misma, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por varios electores de Luque contra el fallo de esta Comisión que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en aquella villa el 29 de Abril último, en el sentido de revocar el citado acuerdo y declarar

en su consecuencia válidas las expresadas elecciones.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede revocar, como ilegal, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Luque, por el que se destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporación a don Antonio Plasencia Domínguez, siendo de abono al mismo los haberes que ha dejado de percibir desde que debieron cesar las suspensiones hasta que sea reintegrado en su cargo, de cuyo pago responderán el Alcalde y Concejales que no han cuidado oportunamente de este servicio.

Conceder la primera recompensa de aumento gradual por años de servicio al aspirante a oficial de la Secretaría don José Alvarez Diaz.

Idem a don Antonio Gutiérrez Sisternes, Médico oculista de la Beneficencia provincial.

Aprobar las cuentas rendidas por el Director de la Casa Socorro Hospicio, de artículos adquiridos por administración durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos.

Se consigne su presupuesto la cantidad de 200.000 pesetas, divididas en los cuatro ejercicios próximos, a razón de 50.000 en cada uno, para que con dicha cantidad y la indemnización que pueda obtenerse del Ayuntamiento por el terreno que hay que ceder para la vía pública, se lleven a efecto las obras de la casa que ocupa el Gobierno civil.

Conceder la gratificación anual de 1.000 pesetas a don José Miranda Rey, como cirujano dentista de la Beneficencia provincial, en remuneración de sus servicios.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Contaduría para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre próximo.

Conceder un ingreso en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiella.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

Circular núm. 876

Con fecha 6 del mes de Octubre del año próximo pasado, y a propuesta de la Tesorería, acordó esta Delegación de Hacienda imponer multas a los Alcaldes de los pueblos que al final se expresan, en la cuantía determinada en la ley Municipal, por no remitir las certificaciones de los ingresos obtenidos en la Caja del Municipio, sujetos a embargo, por débitos a la Hacienda del impuesto de consumos del año 1905, a cuyo efecto se expidieron por la Intervención de Hacienda las correspondientes certificaciones de descubiertos y se pasaron a la Empresa Arrendataria de la recaudación de las contribuciones de esta provincia, para su exacción por la vía de apremio.

A pesar de estas medidas coercitivas y de estar conminados todos ellos por estas oficinas con llevarlos a los Tribunales ordinarios por desobediencia, esta es la hora en que todavía no han realizado el servicio de referencia, por lo cual he acordado conceder a los Alcaldes a quienes se refiere a presente un último plazo de diez días para que puedan llevarlo a cabo, transcurridos los cuales, sin haberlo verificado, pondré estos hechos en conocimiento de los respectivos Juzgado de instrucción, a los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 9 de Marzo de 1907.—Manuel J. Ménez.

Ayuntamientos que se citan.

- Baena
- Doña Mencía
- Castro del Río
- Fuente la Lancha
- Villalaralto
- Guadalcázar
- Rambla
- Fuente Obajuna
- Valsequillo
- Viso

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 878

CÉDULAS PERSONALES

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, los señores Alcaldes de esta provincia remitirán a esta Administración certificado por el que se justifique que al confeccionar el padrón de cédulas personales se ha tenido presente el censo de población de 1900 y el padrón municipal, con relación al número de contribuyentes, exceptuándose, desde luego, los que no están comprendidos por la ley, como son los pobres de solemnidad, comunidades religiosas, clases de tropa, penados y asilados.

De igual modo remitirán otra certificación acreditando que en indicado padrón se han hecho las acumulaciones de cuotas del Tesoro que cada individuo satisfaga por territorial, industrial y carruajes de lujo en los distintos distritos municipales de esta provincia y fuera de ella.

Este servicio deberán dejarlo cumplimentado los señores Alcaldes antes del día 20 del presente mes, advirtiéndoles que pasado este día sin verificarlo se verá esta Administración en el caso de dar cuenta al Ilmo. señor Delegado de la falta de cumplimiento a lo que queda ordenado.

Córdoba 11 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 874

Don Pedro García Sarraco, primer Teniente y accidentalmente Alcalde de esta población.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para el arriendo a venta libre de los derechos de consumo impuestos sobre las especies comprendidas en la segunda tarifa, como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, importante pesetas 10.480-13 se señala una segunda y última subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo las mismas condiciones y con las mismas formalidades, el día 18 del actual, de diez a doce de la mañana, y ante la comisión respectiva de Ayuntamiento, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado a la totalidad de las especies.

Almedinilla 8 de Marzo de 1907.—Pedro García.

VALSEQUILLO

Núm. 875

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en sesión ordinaria del día 17 del actual, el Ayuntamiento de mi presidencia verificó el sorteo de los vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal de este pueblo para el corriente año de 1907, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que la suerte designó para el ejercicio de expresado cargo a los señores siguiente:

Primera sección

- D. Julián Durán Mansilla
- Leoncio Barbero Capilla

Segunda sección

- D. Félix Torado Cornejo
- Antonio Bartolomé González

Tercera sección

- D. Tomás Narganes Sánchez
- Escolástico Alcalde Camacho

Cuarta sección

- D. Manuel Infante Romero
- Pablo Marguino Alcalde

Quinta sección

- D. Rafael Narganes Sánchez

Por último, se advierte al vecindario que el derecho de reclamación contra dicho sorteo podrá utilizarse dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, en conformidad a lo dispuesto en el art. 69 de la referida ley Municipal, así como el de que durante el mismo plazo serán atendidas y resueltas las excusas que presenten los vocales favorecidos por la suerte.

Valsequillo 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Venancio Cano.—Por su mandado: El Secretario, Pedro A. Soriano.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 843

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente que para su publicación será inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita llama y emplaza al procesado Rafael Aguilar Mejías (a) Cebollo, de cincuenta años de edad, casado con Francisca Varo, jornalero, natural de Aguilar de la Frontera, hijo de Rafael y de Mercedes, sin instrucción, con antecedentes penales, de estatura baja, grueso, ojos melados, cabello castaño oscuro y canoso, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, sin bigote, vistiendo a uso del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparece en la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, de esta mencionada villa, a reducirse a prisión y contestar a los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo contra el referido Aguilar Mejías (a) Cebollo, sobre hurto de aves de corral; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las convenientes seguridades; pues así lo tengo acordado en el precitado sumario.

Dada en Posadas a cinco de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

A L O R A

Núm. 844

Don Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Málaga, se presente ante este Juzgado el conocido por Perú, vecino de Málaga y de actualidad en Córdoba, trabajando en un teatro, cuyas demás circunstancias se ignoran, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposi-

ción, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Eduardo Martos.—El Escribano, Antonio Bocetillo.

AGUILAR

Núm. 851

Don Juan de Luque Ortega, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza á un joven como de unos doce años, que el día veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cinco se hallaba custodiando unos cerdos en el sitio de «Laguna de Zofar», de este término municipal, y que al pasar el tren correo procedente de Málaga, arrojó una piedra al mismo, lesionando á la señora doña Josefa Caballero, viuda del Coronel Prietos, con residencia en Córdoba, y que viajaba en dicho tren, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á prestar declaración en el juicio verbal de faltas instruido con motivo de los hechos antes expresados; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á seis de Marzo de mil novecientos siete.—Juan de Luque Ortega.—P. S. M.: El Secretario, Angel A. Tablada.

LA RAMBLA

Núm. 867

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y emplaza al procesado Antonio Lechuga Páez, de cuarenta y dos años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Estepa, con instrucción y antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado Antonio Lechuga Páez, y caso de ser habido, lo remitan, con las seguridades convenientes, á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, en la cárcel de aquella capital; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de dicha Superioridad, derivada del sumario seguido en este Juzgado contra el repetido procesado por el delito de hurto.

Dada en La Rambla á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

CORDOBA

Núm. 868

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye por contrabando de tabaco contra Pedro Barco Hurtado y Francisco Prieto Villa, vecinos de Encinas Reales, ha mandado se cite por medio de la presente á un individuo desconocido y cuyas señas son: estatura regular, más bien grueso, con barba negra, de unos cuarenta y cinco años, y viste pantalón de pana, chaqueta negra y sombrero de ala ancha, blanco, el cual, la tarde del día seis del corriente, en la estación de Cercadilla, entregó un bulto de tabaco de contrabando al Pedro Barco, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba ocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 871

Don José James y B. cerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Ezequiel Paciano Daniel Fernández, para que en el término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Plaza, número dos, á fin de que manifieste si se conforma ó no con la pena de dos meses y un día de arresto mayor, multa de ciento veinte y cinco pesetas, accesorias y costas, que contra él ha solicitado el Ministerio Fiscal, como autor del delito de allanamiento de morada, y si se acoge á los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de veinte y tres de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes; pues así lo he acordado en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Marzo de mil novecientos siete.—José James.—El actuario, Andrés Angel.

ALCARACEJOS

Núm. 872

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado á virtud de carta orden de la Superioridad, por lesiones, ha acordado se cite á Tomás González Chamorro, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho del actual, y hora de las once, comparezca á la celebración del mismo, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, con los medios de prueba que intente

valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le será impuesta la multa de cinco pesetas, conforme á lo establecido en el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación en legal forma, expido la presente en Alcaracejos á primero de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario, Bonifacio Romero.

MONTORO

Núm. 880

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de una superior orden de la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al testigo Tomás Crespo Romero, cuyo domicilio del mismo se ignora, para que el día veinte y uno del actual, á las trece, comparezca en repetida Audiencia provincial de Córdoba á asistir, como testigo, á la celebración del juicio oral acordado en el sumario que se siguió contra el procesado Manuel Palomino Padilla, vecino de Andújar; advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Tomás Crespo Romero, expido la presente que firmo en Montoro á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—Juan Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-

«serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.